



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.  
Edificio Palacio de Justicia.  
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.  
[J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soledad, 21 enero de 2022

PROCESO	Declaración de existencia de unión marital de hecho, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.
DEMANDANTE	Erika Senovia Solano Pérez.
DEMANDADO	Leidy Laura Carreño Morales, otros y herederos indeterminado del finado José Luis Carreño Mendoza (q.e.p.d.)
RADICADO	08758 31 84 001 2021 00706 00

**Informe secretarial:** Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, con memorial de subsanación. Sírvase proveer.

MARIA CRISTINA URANGO  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD**  
**Veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)**

Constatada la nota secretarial precedente y revisado el paginario, se advierte, memorial de subsanación allegado dentro del término de ley, no obstante, no se acreditó el cumplimiento del inciso 3° del art 6° del Decreto 806 de 2020, el cual señala:

*“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.*

Pues bien, en el caso concreto no fue adjuntada constancia del traslado simultaneo del escrito de subsanación al extremo pasivo.

En consecuencia, se impone rechazar la demanda por indebida subsanación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

Palacio de Justicia, calle 20, carrera 21 esquina.  
Correo: [j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Soledad – Atlántico. Colombia





**RESUELVE**

**Primero:** Rechazar la demanda de Declaración de existencia de unión marital de hecho, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, promovida por Erika Senovia Solano Pérez donde figura como demandada Leidy Laura Carreño Morales, otros y herederos indeterminado del finado José Luis Carreño Mendoza (q.e.p.d.), de conformidad con lo expuesto en las consideraciones.

**Segundo:** Mantener la demanda de la referencia en secretaría por el término de cinco (5) días, a fin que los interesados subsanen la falta advertida, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZA**

**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD  
Soledad, 01 de febrero de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 007 VÍA WEB  
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**